



#### ACUERDO No. 015 de 2020 Diciembre 18 de 2020

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 004 del 20 de marzo del 2015 para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del Municipio de el Peñón Bolívar"

#### EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE EL PEÑON BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 48, tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así:

Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil (esta última de acuerdo a lo establecido en cada estatuto municipal)

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente: (Decreto 1091 de 2020 numeral 3 artículo 2.1.1.20), por lo cual el municipio tiene dos opciones:

- Determinar la tarifa consolidada con la misma tarifa nominal que se tiene actualmente dentro del Estatuto Tributario Municipal para el impuesto de industria y comercio, por actividad económica entiéndase industrial, comercial o de servicios.
- Determinar la tarifa consolidada con la tarifa plena que se tiene por mandato legal que de acuerdo con lo establecido en el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016 son las siguientes:

Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.







### Formato de acuerdo al Decreto Reglamentario.

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio
Industrial	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
Comercial	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
Servicios	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario.)

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de El Peñón Bolívar establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en los Acuerdos 012 de noviembre 30 del 2016 (sobre industria y comercio los artículos 46, 47, 48, avisos y tableros artículos 64,):

Impuesto de Industria y	Impuesto de Avisos y	Sobretasa Bomberil % de
Comercio % de la Tarifa	Tableros % de la Tarifa	la Tarifa
75	15	10

**ARTÍCULO SEGUNDO: Base Gravable:** Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil (cuando aplique) establecida en el Acuerdo 012 de noviembre 30 del 2016.

ARTICULO TERCERO: Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12







del Decreto 1625 de 2016. Por lo cual, se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

**ARTÍCULO CUARTO:** Efectos Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

**ARTÍCULO QUINTO: Autorretención.** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

**ARTÍCULO SEXTO: Vigencia y derogatorias.** El presente Acuerdo rige desde su publicación en la Gaceta Municipal y deroga las normas que le sean contrarias.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, y CUMPLÁSE.

Dado en el municipio de El Peñón Bolívar, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre del 2020.

LUIS ANTONIO VENECIA CAPATAZ

Alcalde







### Alcaldía Municipal de El Peñón Nit. 806001439-8

el presente Acuerdo 015 del 2020, fue aprobado y firmado por la Plenaria del Concejo Municipal de el Peñón Bolívar, el día 18 de Diciembre del 2020.

GERMAN NAVARRO ROBLES
Presidente Concejo mpal.

IGNACIO OSPINA JARABA
Secretario General del concejo mpal.

LUIS ALBERTO ANGULO CAPATAZ Concejal

EDUARD CENTENO MEJIA Concejal

VICTOR GARCIA FONSECA

Concejal

ELEICI JIMENEZ FONSECA
Concejal

SILFREDO FLOREZ GARCIA

Concejal

RIGOBERTO ARIAS GARCIA Concejal

ELEANA MIRANDA TORRECILLA Concejal

JOSE ANGEL SILVA CANTILLO
Concejal







#### Alcaldía Municipal de El Peñón Nit 806001439-8

El Peñón Bolívar og de noviembre de 2020

Señores: Honorables concejales El Peñón Bolívar

Referencia: Exposición de motivos

- RECIBION = 16HARIO OSPIHA.

SERRETARIO ENCRYO M. PAL

11- DE NOV- 2020

HORA: 4:16 pm.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y/O CONSIDERANDOS FOLIOS - 5.

Con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones., se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así que dentro del artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su parágrafo transitorio:

"Parágrafo Transitorio. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.







A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020."

Se hace necesario modificar el Acuerdo 004 del 20 de marzo del 2015 adicionando un parágrafo al artículo 48 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del Régimen Simple de Tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

Agradezco su amble atención y valiosa colaboración.

Atentamente,

LUIS ANTONIO VENECIA CAPATAZ Alcalde







Nit. 806001439-8

### **DESPACHO ALCALDE**

El Peñón Bolívar, Diciembre 22 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, respecto al ACUERDO N° 015 DE DICIEMBRE 18 DE 2020, Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 004 DEL 20 DE MARZO DE 2015, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019 APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑONBOLIVAR".

Efectuada la correspondiente revisión del caso y no encontrándole objeción que formulare, se procede a darle sanción legal. Efectivamente se sanciona a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de 2020, y se procede a publicación y fijación en la cartelera municipal.

LUIS ANTONIO VENECIA CAPATAZ
Alcalde







Nit. 806001439-8

#### **DESPACHO SEC-GOBIERNO**

#### INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta al señor Alcalde Municipal, que proveniente del Honorable Concejo Municipal, se ha recibido el, ACUERDO Nº 015 DE DICIEMBRE 18 DE 2020, Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 004 DEL 20 DE MARZO DEL 2015, PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑON, BOLIVAR.

Para efectos de su sanción, pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal para que provea.

El Peñón Bolívar Diciembre 22 de 2020.

HAROLE KETTYL CANTILLO
Secretario de Gobierno





# Honorable Concejo Municipal El Peñón (Bolívar)



NIT.8060099357-9

## EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑÓN – BOLÍVAR.

#### CERTIFICA:

Que, el presente acuerdo No. 015 de fecha 18 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 004 DEL 20 DE MARZO DEL 2015 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN BOLÍVAR".

Emanado del Honorable Concejo Municipal, fue estudiado, debatido y aprobado por la corporación edilicia en pleno, con el trámite legal consagrado en la ley 136 de 1994.

Para mayor constancia se firma la presente certificación a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

IGNACIO OSPINA JARABA.

Secretario general del Concejo Municipal.





### Honorable Concejo Municipal El Peñón (Bolívar)



SECRETARÍA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑÓN -

BOLÍVAR.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑÓN - BOLÍVAR.

CERTIFICA:

Que, el presente acuerdo No. 015 de fecha 18 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 004 DEL 20 DE MARZO DEL 2015 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE EL PEÑÓN BOLÍVAR".

Sufrió dos (2) debates reglamentarios en sesiones extraordinarias:

PRIMER DEBATE

15 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO DEBATE** 

18 de diciembre de 2020.

Para mayor constancia se firma la presente certificación a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

IGNACIO OSPINA JARABA.

Secretario general del Concejo Municipal.



